



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0511

Radicación: 631304003001-2022-00003-00

Dado que la solicitud del señor Luis Alberto Parra cumple los requisitos del art. 151 y siguientes del C.G.P., se le concederá el amparo de pobreza pedido, para proceso de pertenencia.

1

Se advertirá al beneficiario del amparo que en caso de obtener provecho por el proceso que en virtud del amparo se surta, conforme al art. 155 del C.G.P., al apoderado le corresponderán las agencias en derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria, además de los porcentajes del producido económico que llegare a obtener por razón del proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: CONCEDER amparo de pobreza al señor Luis Alberto Parra para el proceso de PERTENENCIA que desea iniciar.

Segundo: DESIGNAR al doctor Federman Guativa López como abogado en amparo de pobreza del señor Luis Alberto Parra para, para el proceso referido en el numeral anterior.

Tercero: NOTIFIQUESE personalmente esta decisión al nombrado apoderado. **ADVIÉRTASELE** que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal.

Cuarto: ADVIÉRTASE al beneficiario del amparo de pobreza que, además de los porcentajes del producido económico que llegare a obtener por razón del proceso que se surta, en caso de obtener provecho por él, al apoderado le corresponderán las agencias en derecho que el juez señale a cargo de su contraparte.

Quinto: EXPÍDANSE oportunas copias de este auto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25dd5d7e5878d289c31e0895f50631c1ad4d0d9b847853b636fd19f58ebed3b3**
Documento generado en 20/05/2022 02:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>